



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

Eagles' College

DFZ-2023-2336-I-NE

AGOSTO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	José Pedraza Jara	<input checked="" type="checkbox"/> José Pedraza Jara Jefe OR Tarapacá
Elaborado	Valeska Muñoz T.	<input checked="" type="checkbox"/> Valeska Muñoz T. Fiscalizadora OR Tarapacá



Contenido

1	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	2
1.1	Antecedentes Generales	2
2	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
3	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	3
4	HECHOS CONSTATADOS.....	4
4.1	MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.....	4
5	CONCLUSIONES.....	6
6	ANEXOS.....	7



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Eagles' College	
Región: Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle José Francisco Vergara 3424, Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: SOC DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALAN LIMITADA	RUT o RUN: 77.355.300-9
Domicilio titular: Calle José Francisco Vergara 3424, Iquique, Región de Tarapacá	Correo electrónico: info@eaglescollege.cl Teléfono: 56572532364/65
Identificación representante legal: Rodrigo Gómez Ladaga	RUT o RUN: 10.678.977-0
Domicilio representante legal: Calle José Francisco Vergara 3424, Iquique, Región de Tarapacá	Correo electrónico: -- Teléfono: --



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título
1	NE	DS 38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
120	I	2023



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado: 1																		
Documentación Revisada: 1																		
Exigencia (s):																		
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <p style="text-align: center;">(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)</p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas [dBA]</th><th>De 21 a 7 horas [dBA]</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr><tr><td>Zona Rural</td><td>Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III</td><td></td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III	
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III																	
Hechos																		
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):																		
<table border="1"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>03-08-2023</td><td>16:42</td><td>Diurno</td><td>SMA</td><td>Se constató que el ruido medido correspondió a uso de sistemas de amplificación para música envasada y animaciones (micrófono), gritos, instrumentos de percusión y bombos, uso de trompetas vuvuzelas.</td></tr></tbody></table>	Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1 - 1	03-08-2023	16:42	Diurno	SMA	Se constató que el ruido medido correspondió a uso de sistemas de amplificación para música envasada y animaciones (micrófono), gritos, instrumentos de percusión y bombos, uso de trompetas vuvuzelas.						
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes													
1 - 1	03-08-2023	16:42	Diurno	SMA	Se constató que el ruido medido correspondió a uso de sistemas de amplificación para música envasada y animaciones (micrófono), gritos, instrumentos de percusión y bombos, uso de trompetas vuvuzelas.													
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																		



Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	66	No se percibe	Zona II	M-3 Chipana	Iquique	Diurno	60	Supera

Por otro lado, con fecha 04 de agosto de 2023 se notificó al titular el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1 y 2), mediante el cual se requirió informar las medidas a implementar para disminuir los niveles de presión sonora que dieron origen a la superación de la norma de emisión de ruido por parte de la fuente. En dicha instancia se sostuvo una reunión con la encargada de la UF donde se comunicó el origen de los ruidos medidos para que pudiera enfocar dichas medidas en aquello. No obstante, culminado el plazo para responder tal requerimiento el titular no ha dado cuenta de las medidas solicitadas.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Hallazgo
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 6 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Servicio - Educación que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental del 03 de agosto de 2023.
2	Acta de notificación del acta de inspección ambiental (04-08-2023)
3	Reporte Técnico #1299

